

AUTO No. 01891

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018 y las Resoluciones 1466 de 2018; así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado 2020ER143350 de 25 de agosto de 2020, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB S.A. E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (588) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 3 con carreras 6 A – 7 este, en la Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C., debido a que interfieren con la ejecución de las obras cuyo objeto es “estabilidad geotécnica de los taludes aledaños a la Línea Silencio Vitelma”.

Que, mediante el radicado precitado la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB S.A. E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Anexo I. Ficha 1. Formulario de recolección de información silvicultura por individuo.
2. Anexo II. Ficha 2. Ficha técnica de registro.
3. Anexo III. Plano de ubicación.
4. Anexo IV. Registros fotográficos.
5. Ficha guía para manejo forestal sitio 1.
6. Ficha guía para manejo forestal sitio 1PRUEBA.
7. Ficha guía para manejo forestal sitio 2.
8. Estudios y diseños estabilización geotécnica de la línea Silencio – Vitelma.
9. Resolución No. 0158 de 2008 - Delegación de funciones.

AUTO No. 01891

10. Acta de posesión No. 0024 de 2020.
11. Acuerdo No.6 de 1995.
12. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Javier Humberto Sabogal Mogollón.
13. Resolución de nombramiento No. 0448 de 2020.

Que, mediante radicado 2020EE192243 del 30 de octubre de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB S.A E.S.P., para que allegara los siguientes documentos con el fin de darle continuidad al trámite de autorización silvicultural solicitada:

“(…)

1. *Original del recibo de pago por concepto de evaluación bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado”, el cual podrá solicitar acercándose a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*

2. *Allegar debidamente diligenciado y firmado el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal por el apoderado o representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB.*

3. *Una vez verificada la documentación e información allegada pudo evidenciarse que, el inventario forestal fue realizado en mayo de 2019, sin embargo, la fecha de radicación del trámite ante esta Autoridad Ambiental corresponde al 25 de agosto de 2020, por lo cual se denota que hay una diferencia de más de un año entre la realización del inventario forestal y la radicación de la solicitud de inicio de trámite, por lo anterior se debe hacer una actualización de la información dasométrica, fotográfica y planimétrica conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 6563 de 2011.*

4. *Para la información del inventario forestal y que debe ser relacionado en la Ficha No. 2, se debe usar el formato vigente para el debido trámite. Dicho formato está disponible <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>.*

5. *Sírvase informar el método (plantación o pago monetario) en que se pretende realizar la respectiva compensación por árboles talados; en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

AUTO No. 01891

6. Para el plano de referencia del inventario forestal, se debe sobreponer el plano del diseño de las obras a desarrollar, con el fin de evidenciar la inferencia real del arbolado con el proyecto y su justificación en los tratamientos silviculturales requeridos.

7. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS la creación del nuevo código.

8. La información técnica del inventario forestal relacionada a la ficha No. 1, No. 2, plano de inventario con interferencia de obra (Formato CAD y/o SHAPE y PDF), así como la carpeta con el registro fotográfico podrá ser allegada de manera digital al correo electrónico de la entidad atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, dando alcance al radicado inicial de la solicitud. Dentro de los tiempos establecidos en el presente documento para su presentación.

9. Sírvase allegar a esta Secretaría tanto el Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, como copia de la Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal LEIDY CONSTANZA COSTA RODRÍGUEZ, puesto que es quien ha firmado las Fichas Técnicas de Registro.

(...)"

Que, mediante radicado 2021ER91735 del 12 de mayo de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, con NIT. 899.999.094-1, y dando alcance al requerimiento realizado por esta Subdirección, allegó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado y firmado por el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN en su calidad de Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB S.A. E.S.P.
2. Anexo I. Ficha 1. Formulario de recolección de información silvicultura por individuo.
3. Anexo II. Ficha 2. Ficha técnica de registro.
4. Anexo III. Plano.
5. Anexo IV. Registros fotográficos.
6. Anexo V. Formularios.

AUTO No. 01891

7. Anexo VI. Tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal Leidy Constanza Acosta Rodriguez y el respectivo Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.
8. Recibo de pago No. 4813110 del 09 de julio de 2020 donde se hace constar la consignación efectuada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., por concepto de E-08-809 Permiso de Ocupación de Cauces – Evaluación, por un valor de CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.195).
9. Recibo de pago No. 4975567 del 22 de diciembre de 2020 donde se hace constar la consignación efectuada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., por concepto de E-08-815 Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans – Reubic Arbolado Urbano, por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$747.888)

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite*

AUTO No. 01891

que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural. Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo”.

(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

AUTO No. 01891

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

(...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.

(...)"

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

AUTO No. 01891

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (…)”*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO DÉCIMO.** Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

AUTO No. 01891

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal,. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...):”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15° . - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

AUTO No. 01891

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados 2020ER143350 del 25 de agosto de 2020 y 2021ER91735 del 12 de mayo de 2021, esta autoridad ambiental evidencia que NO se aportó lo siguiente:

1. Previa revisión de la parte técnica se logró determinar que los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado y no público como se manifestó por el solicitante, razón por la cual se solicita que sea allegado el certificado de tradición y libertad sobre el o los predios donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de este trámite de autorización silvicultural.
2. En caso de que la titularidad del predio no este en cabeza de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT. 899.999.094-1, deberá aportar escrito de coadyuvancia al presente trámite por parte del propietario del mismo, así como todos los documentos que acrediten su propiedad e identificación, dependiendo de si es persona natural o jurídica.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (588) individuos

AUTO No. 01891

arbóreos ubicados en espacio privado de la calle 3 con carreras 6 A – 7 este, en la Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C., debido a que interfieren con la ejecución de las obras cuyo objeto es “estabilidad geotécnica de los taludes aledaños a la Línea Silencio Vitelma”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Sírvase allegar el certificado de tradición y libertad de el o los inmuebles donde se ubican los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud de autorización ambiental con una vigencia que no supere los treinta (30) días.
2. En caso de que la titularidad del predio no esté en cabeza de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT. 899.999.094-1, deberá aportar escrito de coadyuvancia al presente trámite por parte del propietario del mismo, así como todos los documentos que acrediten su propiedad e identificación, dependiendo de si es persona natural o jurídica.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2021-1382.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término de un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (588) individuos arbóreos en espacio privado de la calle 3 con carreras 6 A – 7 este, en la Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C., en el marco de la ejecución de las obras cuyo objeto es “estabilidad geotécnica de los taludes aledaños a la Línea Silencio Vitelma”, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesambientales@acueducto.com.co, de

AUTO No. 01891

conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO.- No obstante lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2021-1382

Elaboró:

MARIA ALEJANDRA MONTOYA MEJIA C.C:	1076623605	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210999 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/06/2021
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/06/2021
---------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/06/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/06/2021
-----------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

AUTO No. 01891